

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-021/2020
USUARIO DENUNCIANTE: *****
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS. OBLIGADO:
COMISIONADA NORMA JULIETA VENEGAS PONENTE: DRA. DEL RÍO
PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de junio del año dos mil veinte.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-021/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el usuario ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veinte (2020), el usuario denunciante, *****, por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se inserta:

Notificación de denuncia creada

Asunto: Notificación de denuncia creada
De: <consultapublicasipot@inai.org.mx>
Fecha: 23/03/2020 02:35 p. m.
Para: <pnt@izai.org.mx>

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zacatecas** el día **23/03/2020** a las **14:35** horas.

Nombre del denunciante:

Correo electrónico:

Descripción de la denuncia:

No se anexan las actas de cabildo, únicamente se informa la fecha y algunos otros datos genéricos pero sin el acta respectiva

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
41_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217	2019	1er trimestre
41_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217	2019	2do trimestre
41_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217	2019	3er trimestre
41_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217	2019	4to trimestre

Del cual se desprende que el motivo de la denuncia es porque indica no se anexan las actas de Cabildo, precisando que únicamente se informa la fecha y algunos otros datos genéricos pero sin el acta respectiva, esto en lo concerniente al Título 41_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo, correspondiente al formato LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217, aplicables al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), se tuvo por admitida la denuncia y se les notificó a las partes, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 472/2020, a través del Sistema Electrónico de notificación FIELIZAI, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la firma electrónica Avanzada y notificación de actos, procedimientos, trámites y requerimientos a

cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; así como con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. Se hace constar que el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** remitió a este Organismo Garante su informe justificado mediante Sistema FIELIZAI, en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año, mediante oficio número **PMZ-SGM-DT-OF-12/2020**, mismo que fue suscrito por la **LIC. L. LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, en su calidad de Jefa del Departamento de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante el cual comunica señala:

“...le comunico lo siguiente:”

- Que la denuncia fue comunicada al Departamento de Actas y seguimientos de acuerdos, área responsable de dicha obligación.*
- Que tanto el personal del departamento de Actas, como el de Transparencia verificaron la Plataforma Nacional de Transparencia en los apartados que refirió el ciudadano sin encontrar problema alguno para acceder a la información.*
- Se anexa comunicación del departamento de Actas y Seguimiento de acuerdo como evidencia...”*

Adjuntando para tal efecto, oficio número **PMZ/SGM/DASAC/390/2020** que suscribe la **LIC. BIBIANA PATRICIA TORRES RAMÍREZ**, Jefa del Departamento de Actas, Seguimientos y Acuerdos de Cabildo a la **LIC. LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Jefa del Departamento de Transparencia, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinte (2020), en el cual precisa lo siguiente:

“...Por lo anterior descrito se le informa que los datos están subidos a la Plataforma Nacional de Transparencia correctamente y, se puede acceder ellos sin ningún problema...”

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante memorándum número IZAI/C-NJRV/011/2020, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día tres (03) de junio del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación de denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en tres (03) fojas útiles dentro del expediente en el que se actúa, y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones en lo relativo al artículo 41 fracción IX de la Ley de la Materia, que fue el tema y el requerimiento central de la presente denuncia, lo que a continuación se transcribe:

*“...de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción IX del artículo 41** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100%**, respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA...”*

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia lo es, por no publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia las actas de Cabildo, señalando el denunciante, que únicamente se informa la fecha y algunos otros datos genéricos pero sin el acta respectiva, correspondientes al Título 41_II-B identificado como Calendario de sesiones del Cabildo, correspondientes al Formato LTAIPEZ41FIIB-1_LTG281217, aplicables al periodo del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 (dos mil diecinueve).

Es importante señalar que la información requerida es pública, ello en términos del artículo 41 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“...Artículo 41

Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:...

IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;...”

Numeral que tiene correspondencia con el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el formato 2 Ilb LGT_Art_71_Fr_IIb, Sesiones Celebradas de los Lineamientos Técnicos, señalado en el cuerpo del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante.

En este sentido, el Sujeto Obligado emite informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, señalando que ha realizado la verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia en los apartados que refirió el ciudadano, sin encontrar problema alguno para acceder a la información.

Derivado de lo anterior en la fecha antes señalada, se requirió por parte de la Comisionada Ponente a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, en el cual se arrojó como resultado, que el Sujeto Obligado cuenta con un índice de **100% de cumplimiento**, respecto a la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

“Vigésimo segundo.- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, le es aplicable la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Desprende de autos, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debe actualizar de manera trimestral. Además, se debe conservar la información en curso; sin embargo, respecto a la denuncia que ahora se resuelve, se admitió lo correspondiente al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve (2019), ya que al momento de interponerla, aún no concluía el primer trimestre del ejercicio en

curso, debiendo los sujetos obligados publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos, teniendo como fecha límite el cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017), para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Asimismo es importante precisar que derivado de la Contingencia sanitaria derivada del COVID 19, el Instituto acordó en la sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinte (2020), la suspensión de plazos del día veintitrés (23) de marzo del dos mil veinte (2020) al diecisiete (17) de abril del dos mil veinte (2020), así como en sesión ordinaria de fecha veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020) se suspendió los plazos correspondientes del día veintiuno (21) de abril del dos mil veinte (2020) al cinco (05) de mayo del dos mil veinte (2020); y mediante sesión ordinaria celebrada en fecha cinco (05) de mayo del dos mil veinte (2020) se acordó la suspensión de plazos del día siete (07) de mayo del dos mil veinte (2020) al veintinueve (29) de mayo del dos mil veinte (2020).

De lo anterior, una vez que fue realizada la revisión por parte la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto del formato "42_II-B_Calendario de sesiones de Cabildo", publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2U7FCQs>, se dictamina que cuenta con un 100% respecto a la fracción antes citada.

De lo anterior, se desprende que el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, tiene un cumplimiento del 100% a las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta, aplicándole por consecuencia, la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por

ende se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario ***** , toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el Sujeto Obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 32 del Reglamento de la firma electrónica Avanzada y notificación de actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-021/2020** interpuesta por el usuario denunciante, ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, toda vez que a la fecha se encuentra disponible la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes al primer trimestre del actual periodo, por lo que en caso de que la misma no sea acorde con lo que las obligaciones de

transparencia que marca la ley, se le hace saber al ahora recurrente que se dejan a salvo sus derechos para la interposición de las denuncias que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante Sistema Electrónico de notificación FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
-----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales